



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMPARO RAMÍREZ ARIAS
DEMANDADO	JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS
RADICADO	170014003001 2019 0056400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 17 de febrero de 2.020; notificada por estados del 18 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpla con la carga procesal de intentar correctamente la notificación por aviso al demandado JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS, so pena de tener por desistida la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

No hay lugar el levantamiento de medidas cautelares ya que sobre las mismas ya se había decretado destimio tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

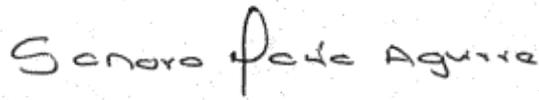
PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por AMPARO RAMÍREZ ARIAS en contra de JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528e0e5b758bfa026bc2a12bd93f13375afc1194917aa68faa6ba70ee86537
53**

Documento generado en 15/09/2020 04:46:24 p.m.

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 16 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.